

CAPÍTULO

2

La génesis del Poder Judicial y las interrupciones democráticas¹

Helga María Lell
Edith Esther Alvarellos

¹ Cabe destacar que este capítulo se nutre principalmente de Poder Judicial de La Pampa (1979) y de Lell y Alvarellos (2015).

1. El nacimiento del Poder Judicial

La provincialización de lo que otrora fuera el Territorio Nacional de La Pampa constituía un reclamo de larga data auspiciado por sus habitantes que se consideraban en claras desventajas políticas y económicas respecto de los ciudadanos de las provincias argentinas. Cabe destacar que quienes vivían en el suelo hoy pampeano eran ciudadanos de segunda, con cargas y obligaciones, pero sin derecho a sufragar. Así, su destino político era decidido por el Estado Nacional cuya voluntad no se veía influida por los sujetos que no podían ni respaldar ni presionar con sus votos ni representantes².

Las solicitudes en pos de la provincialización y los proyectos para lograrla fueron diversos. Finalmente, fue durante la presidencia de Juan Domingo Perón que este envió al Congreso el proyecto de ley para provincializar los Territorios Nacionales de La Pampa y del Chaco (Gobierno de La Pampa s/d y Peduto, 2004). Así, el 20 de julio de 1951 se sancionó la ley n° 14.037, que fue promulgada el 8 de agosto siguiente, y declaró el nuevo estatus provincial en el artículo 1.

Esta misma norma convocó a una Convención Constituyente mediante su artículo 3 y estipuló algunas condiciones electorales:

Art. 4.- La elección de convencionales que se efectuará de acuerdo con la ley nacional de elecciones y sobre la base del padrón nacional, tendrá lugar en la misma fecha en que se realice la elección de renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación.

Art. 5.- Se elegirán 15 convencionales en cada territorio, aplicando el sistema electoral para elegir diputados nacionales vigente en el momento de la convocatoria. (...)

² Respecto de la ciudadanía de segunda y sus efectos políticos que caracterizaba a los habitantes de los territorios nacionales, es interesante consultar el trabajo de Luis Emilio Pravato (2012) quien analiza la construcción de las ciudadanías en la Patagonia a partir de la provincialización de los Territorios Nacionales y las luchas de poder por parte del Estado central.

Art. 8.- Cada convención deberá terminar su cometido dentro de los 90 días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

Art. 11.- Dictadas las constituciones bajo las reglas precedentes, y comunicadas al Poder Ejecutivo de la Nación, dentro de los 90 días posteriores a esta comunicación convocará a elecciones para que las nuevas provincias designen sus autoridades. Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de las elecciones deberán asumir sus cargos las autoridades designadas y cesará toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.

Asimismo, la Convención Constituyente, de acuerdo a la ley bajo análisis, debía respetar algunos contenidos enmarcados en el paradigma constitucional de 1949³. Por ejemplo, el artículo 9 preceptuaba que la Constitución Provincial resultante debía receptor un sistema representativo, republicano y que asegurara administración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno nacional a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes nacionales. Por otro lado, también se estableció, en el artículo 10, que debían tutelarse los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, así como los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura. Ello, además de establecer el carácter de función social de la propiedad, del capital y de la actividad económica.

Como se mencionó, una de las pautas esenciales a respetar por la Constitución Provincial era la de asegurar la administración de justicia. En relación con el Poder Judicial, la misma ley estableció:

Art. 16.- Cada una de las nuevas provincias procederá a la organización de su Poder Judicial. Cuando se haya procedido a la organización del Poder Judicial de cada provincia, les serán transferidas las causas, tomando en consideración las reglas generales legales que rijan las jurisdicciones respectivas. Igualmente les serán transferidos todos los legajos, registros y actas correspondientes a las causas pendientes.

Art. 17.- Una vez organizada la justicia provincial, habrá dos jueces nacionales de Primera Instancia en Chaco, con asiento en Resistencia y Presidencia Sáenz Peña, y uno en la Pampa, con asiento en Santa Rosa.

En ese marco, del Poder Ejecutivo Nacional, se convocó a elección para reunir representantes en la Convención Constituyente. Para ello, se dividió el territorio en quince circunscripciones y se eligió un representante por cada una. En todas ellas triunfó el Partido Peronista y, por lo tanto, todos los constituyentes fueron de ese partido. La Convención sesionó pocos días: tan solo

3 Sobre el espíritu constitucional de 1949, se recomienda la lectura de Regolo (2012).

del 23 al 29 de enero de 1952. Esta circunstancia daría cuenta de que la Carta Magna provincial ya se encontraba preparada y no fue fruto total de la deliberación de la Convención (Álvarez, 2010).

Una vez concluidas las reuniones, se sancionó la Constitución Provincial el 29 de enero de 1952. A partir de ese momento, la nueva provincia, denominada Eva Perón por esta convención, nació bajo la organización de un régimen republicano con la consecuente división de poderes. En tal sentido, la Constitución Provincial de 1952 estableció una serie de preceptos en torno de la organización del Poder Judicial, de forma tal que, por primera vez, se daba forma a este órgano con facultades jurisdiccionales.

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

Artículo 82. - El Poder Judicial de la provincia será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y por los demás tribunales inferiores con la jurisdicción y competencia que las leyes establezcan.

Artículo 83. - El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de un número impar de miembros, que no será menor de tres. La ley que aumente ese número determinará la división de aquél en salas. La presidencia del Superior Tribunal de Justicia se turnará anualmente entre sus miembros. Habrá además un procurador general.

Artículo 84. - Para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia o procurador general, se requiere ser argentino nativo, haber cumplido 25 años de edad y ser abogado graduado en universidad nacional con dos años en ejercicio en la profesión o en la magistratura. La Legislatura establecerá los requisitos que deben reunir los miembros de los tribunales inferiores.

Artículo 85. - Los jueces del Superior Tribunal de Justicia y los demás tribunales inferiores son inamovibles y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. La remuneración de los servicios de estos magistrados no podrá disminuirse mientras permanezcan en sus funciones.

Artículo 86. - El Superior Tribunal de Justicia tendrá jurisdicción según las reglas que prescriba la ley conforme a esta Constitución y tanto él como los demás tribunales de la provincia aplicarán esta Constitución como la ley suprema, con relación a las leyes locales.

La Justicia del Trabajo se organizará en instancia única, con tribunales colegiados integrados por tres miembros, quienes deberán ser letrados.

Artículo 87. - En ningún caso el gobernador de la provincia ni funcionario alguno del Poder Ejecutivo o Legislativo puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

CAPÍTULO II

Atribuciones del Poder Judicial

Artículo 88. - Corresponde al Poder Judicial el conocimiento y decisión de las controversias que versen sobre puntos regidos por esta Constitución y demás leyes de la provincia, así como aquellas en que le corresponda entender de acuerdo con las leyes de la Nación, según que las personas o cosas caigan bajo la jurisdicción de la provincia.

Artículo 89. - Sin perjuicio de los demás casos que establezca la ley, el Superior Tribunal de Justicia: decide en las causas contencioso-administrativas en única instancia y en juicio pleno, previa denegación o retardación de la autoridad administrativa competente al reconocimiento de los derechos que se gestionan por parte interesada. La ley determinará el plazo dentro del cual podrá deducirse la acción ante el Superior Tribunal de Justicia y los demás procedimientos de este juicio.

En estas causas tiene la facultad de mandar cumplir directamente sus sentencias por las oficinas o empleados respectivos, si la autoridad administrativa no lo hiciere dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha en que se le notifique la sentencia.

Los empleados a quienes alude el párrafo anterior son responsables por la falta de cumplimiento de las disposiciones del Superior Tribunal.

Artículo 90. - El Superior Tribunal ejercerá su jurisdicción originariamente o por apelación y por los demás recursos, o según las reglas y excepciones que prescribe la ley. Actuará asimismo como Tribunal de Casación y de inaplicabilidad legal.

Artículo 91. - El Superior Tribunal de Justicia conoce originaria y exclusivamente en las causas de competencia entre los poderes públicos de la provincia y en las que se susciten entre los demás tribunales con motivo de su jurisdicción respectiva.

Artículo 92. - El Superior Tribunal de Justicia, tiene además, las siguientes atribuciones:

- 1° Nombra conjueces en el número y casos que la ley determine;
- 2° Propone al Poder Ejecutivo para su nombramiento los empleados de la administración de justicia, cuya designación no está prescrita de otra manera por esta Constitución, y los remueve por sí y de conformidad con la ley;
- 3° Dicta los reglamentos necesarios para el servicio interno y disciplinario de la administración de justicia;
- 4° Propone a la Cámara de Representantes, por conducto del Poder Ejecutivo, la creación de empleos y su dotación;
- 5° Tiene la superintendencia de toda la administración de justicia;
- 6° Remite anualmente a la Legislatura y al Poder Ejecutivo una memoria sobre el estado y las necesidades de la administración de justicia;

7º Anualmente propondrá al Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos del Poder Judicial.

Artículo 93. - Ningún magistrado judicial, cualquiera que sea su jerarquía, podrá ejercer dentro o fuera de la provincia profesión o empleo alguno, salvo la docencia.

2. La primera ley orgánica del Poder Judicial

Para concretar en la realidad estas disposiciones constitucionales, en 1953, quien fuera electo como primer gobernador, Salvador Ananía (gobernó durante 1951-1955) elevó el proyecto de ley que regulaba la estructura y organización del naciente Poder Judicial, el cual fue sancionado como ley n° 21 el 5 de octubre de ese mismo año y publicado en el Boletín Oficial el día 31 de dicho mes.

Esta ley se estructuraba en veintiún títulos. El primero de ellos se destinaba a especificar lo concerniente a los órganos judiciales. Precisamente, allí se consignaba:

Artículo 1.- El Poder Judicial de la Provincia será ejercido:

- a) Por un Superior Tribunal de Justicia.
- b) Por Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Penal.
- c) Por Jurados prescriptos por el art. 96 de la Constitución de la Provincia.
- d) Por Tribunales de Trabajo Colegiados.
- e) Por Jueces de Paz de Mayor Cuantía.
- f) Por Jueces de Paz de Menor Cuantía.
- g) Por el Ministerio Público.
- h) Por Secretariado de actuaciones

Artículo 2.- Intervienen en la Administración de Justicia con los derechos y obligaciones que las leyes respectivas establezcan:

- a) El Fiscal de Estado.
- b) Los abogados.
- c) Los notarios.
- d) Los procuradores
- e) Los demás funcionarios, agentes o personas a quienes las leyes asignen intervención judicial.

El Título 2 trataba sobre las “Disposiciones generales para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial”. Es interesante destacar que, en el artículo 11, se señalaba que los miembros del Superior Tribunal, los jueces de Primera Instancia, el procurador general, los fiscales y defensores serían designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Representantes y, durante el receso de esta, en comisión hasta la próxima legislatura.

El Título 3 se organizaba en cinco capítulos, cada uno de ellos destinado a regular un órgano en particular. El Capítulo I, abocado al Superior Tribunal, disponía:

Artículo 13.- El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de cinco miembros y ejercerá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia, teniendo su asiento en la Capital de la misma.

Cuando no actúe como tribunal Pleno y a los fines de su funcionamiento, se dividirá en dos Salas compuestas cada una de dos Jueces.

El Capítulo II especificaba las competencias del Superior Tribunal y el Capítulo III, las atribuciones de dicho órgano. El Capítulo IV se pronunciaba respecto del Presidente del Superior Tribunal:

Artículo 25.- La Presidencia del Superior Tribunal será ejercida durante un año por aquel de sus miembros que el mismo Tribunal designe por sorteo, no pudiendo ser reelecto hasta tanto no hayan desempeñado la Presidencia todos los integrantes del Cuerpo. En el mes de diciembre, al practicarse el sorteo, se elegirán otros miembros que sustituirán al titular en los casos de impedimento, renuncia, recusación o vacancia.

En el Capítulo V, asimismo, se señalaba que el Superior Tribunal actuaría en salas, cada una de las cuales se compondría de dos miembros y que serían presididas por el Presidente del Superior Tribunal.

Artículo 29.- A los efectos de dictar sus pronunciamientos, las Salas deberán estar constituidas con el número de vocales que la formen; para que sus decisiones sean válidas deberán ser suscriptas por la totalidad de sus miembros, decidiendo únicamente el Presidente, en caso de disidencia.

Artículo 31.- Las Salas se denominarán primera y segunda, debiendo entender la Sala primera en los fueros civil, comercial, minería y del trabajo; y la Sala segunda en lo penal.

El Título IV se destinaba a regular los mecanismos de revisión y unificación de la jurisprudencia.

El Título V se abocaba a los Jueces de Primera Instancia. El Título VI destacaba la necesidad de una ley que regulara la implementación del jurado al que hacía referencia la Constitución provincial. El Título VII mencionaba que

la Legislatura debía sancionar una ley que regulara los Tribunales de Trabajo. El Título VIII se destinaba a los Juzgados de paz de mayor y menor cuantía.

El Título IX trataba sobre el Ministerio Público y establecía:

Artículo 79.- El Ministerio Público será desempeñado ante los Tribunales Provinciales por el Procurador General, por los Procuradores Fiscales y por los Defensores Generales.

Artículo 80.- El Ministerio Público dependerá exclusivamente del Poder Judicial (...)

El Título X se abocaba al Secretariado de Actuación. A los secretarios se les atribuyó la responsabilidad de conducir el procedimiento, custodiar la documentación de juicio, ser fedatarios y cumplir con los deberes que fueran fijados por los jueces. El Título XI trataba sobre los empleados de justicia, el XII, sobre las sanciones disciplinarias, el XIII sobre las ferias judiciales, el XIV, sobre el auxilio debido a la justicia provincial, el XV sobre la matrícula de los profesionales, el XVI, sobre la fianza, el XVII, sobre los médicos de los tribunales, el XX, sobre el registro público de comercio y el XX establecía disposiciones transitorias.

3. La acordada n° 8

Una vez sancionada la ley n° 21, los primeros integrantes del Superior Tribunal de Justicia suscribieron el acuerdo n° 8 que dictaminaba los términos generales para poner en funcionamiento la actividad judicial. De esta manera, el 1° de abril de 1954 comenzó a funcionar el Poder Judicial de la Provincia Eva Perón (Poder Judicial s/d) y se dio inicio a una historia en la cual el órgano estatal en cuestión fue objeto de múltiples transformaciones de acuerdo con las necesidades del medio social, a la par que influyó en la vida de la población. Cabe destacar que, tras el golpe de Estado de 1955, se decretó el cese de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y la provincia se reconstituyó bajo el nombre de provincia de La Pampa, tal como había sido creada por la ley n° 14.037, al ser derogada la constitución de 1952.

La acordada n° 8 disponía:

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia Eva Perón, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente Dr. Rafael Quintana con los señores Ministros Dres. César Alberto Rodríguez, Manuel Eduardo Obarrio, José Guillermo Ordoñez y Atilio Jorge Palacios, estando presente el señor Procurador General Dr.

Agustín Nores Martínez, a efecto de considerar la iniciación de las actividades del Poder Judicial de la Provincia, como asimismo organizar el funcionamiento de las distintas dependencias del mismo; fijar los horarios de los Tribunales, y proceder a la confección del Reglamento para la Justicia Provincial, que establece el artículo 23 de la Ley Orgánica N° 21, RESOLVIERON 1°) Disponer la iniciación de las actividades del Poder Judicial de la Provincia, a partir del día 1° de abril próximo. 2°) Proceder a la apertura del Año Judicial, el día mencionado precedentemente (...)

4. Situación poblacional al momento de la creación del Poder Judicial pampeano⁴

Para poder comprender el contexto poblacional en el que se enmarca el nacimiento de la provincia de La Pampa como tal (1951) y el Poder Judicial como uno de los tres órganos republicanos (1954), es necesario presentar algunas cuestiones respecto de los años previos.

En 1935 se realizó un Censo Territorial en el que la población en La Pampa alcanzó los 175.077 habitantes. Para 1942, cuando el Gobierno de La Pampa, tras acudir a aportes municipales, realizó un nuevo censo de población, el resultado demostró lo que se había apreciado empíricamente: la población se había reducido a 167.358 habitantes. En las consideraciones generales se evaluaban las causas que llevaron a esta situación, repitiendo lo que los mismos colonos habían anunciado con toda claridad, casi desde el origen de la producción agrícola, a principios del siglo XX: desfavorables condiciones agroecológicas y climáticas y, principalmente, la imposibilidad de acceder a la propiedad de la tierra por parte de los colonos, lo cual les quitaba toda posibilidad de arraigo (Censo de Población 1942, La Pampa. En Dirección Estadística y Censos de la Provincia de la Pampa).

Según el Censo Nacional de 1947, La Pampa tenía 169.480 habitantes, lo cual significó una tímida recuperación, respecto de cinco años atrás. Sin embargo, ello demuestra que, a pesar del crecimiento vegetativo, la situación de emigración no había logrado detenerse. El descenso marcado de población se debió sobre todo a la emigración de agricultores arruinados, luego de más de dos décadas de trabajos en parcelas que estaban lejos de alcanzar la unidad económica, con un manejo deficiente del suelo, con monocultivo triguero e insuficientes lluvias y vientos intensos. Todo ello concurrió a producir la

4 Para este apartado y los siguientes se han utilizado Censo de Población 1942, La Pampa.; Censo Ganadero Provincial 1983; Censo General del Territorio de La Pampa (1942); Censo Nacional Agropecuario (1937); Censo Nacional Agropecuario (1969); Censo Nacional Agropecuario (1988); Censo '91 (1993) Censo Nacional de Población y Vivienda 1991; Censo '91. Provincia de La Pampa, Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; IV Censo General de la Nación (1947).

erosión y el desgaste de la tierra y la consecuente baja en los rendimientos. Y todavía se sumaban, para agravar el cuadro, los arrendamientos que se debían pagar y las deudas en las casas comerciales de la zona. Son numerosas, y desde distintas perspectivas, las aseveraciones que atribuyen a la concurrencia de los factores citados, la crisis y despoblamiento producido durante la década de 1930 y principios de la de 1940. Los Censos dan cuenta de este fenómeno de despoblamiento.

Evolución de la población en La Pampa – 1895 a 1947

Año	1895 *	1914*	1920**	1935**	1942**	1947*
Hab.	25.914	101.338	122.535	175.077	167.358	169.480

Fuente: (*) Censos Nacionales. (**) Censos Territoriales.



Araoz (1991: 50) opinaba respecto de este descenso poblacional:

La quiebra de numerosas explotaciones agrícolas, especialmente en el Sur, produjo un éxodo masivo de pobladores, que por la coyuntura de la época, engrosaron la colonización del Chaco o se orientaron hacia las ciudades, Bahía Blanca, Buenos Aires, etc.

Cuando en 1968, se instituyó el día 16 de octubre para conmemorar el nacimiento de La Pampa, teniendo en cuenta para ello la fecha de promulgación de la ley n° 1.532 de Territorios Nacionales, el Gobernador de la Provincia – Helvio Nicolás Guozden– hacía referencia a esas emigraciones de la siguiente forma:

... pampeanos e hijos de pampeanos tienen ahora residencia en la Capital Federal y en el conurbano. No serían menos de 20.000 las personas que habitan en dicho conglomerado. Varios millares más de pampeanos tienen su domicilio en Bahía Blanca... lo propio sucede en el valle de Río Negro y también se hallan núcleos importantes de antiguos habitantes de La Pampa en poblaciones cordilleranas del sur y en otras provincias, inclusive en lugares tan distantes como Formosa y Chaco, hasta donde llegaron los hombres de la forzada emigración de los años '30 (En Diario La Capital, 18/10/68).

5. El Poder Judicial en el año 1954⁵

El 1° de abril de 1954 comenzó a funcionar el Poder Judicial de la provincia Eva Perón, conforme lo dispuesto por el acuerdo n° 8.

El Superior Tribunal de Justicia fue creado por la ley provincial n° 21, conocida como “Ley Orgánica del Poder Judicial” (aprobada el 5 de octubre de 1953 y publicada en el Boletín Oficial el día 31 del mismo mes y año) y se conformó con cinco miembros, tal como se mencionó anteriormente. Los titulares de este organismo fueron designados mediante el decreto n° 113 de fecha 21 de enero de 1954. Juraron en sus cargos el día 9 de febrero de 1954 y fueron, como Presidente, el Dr. Rafael Quintana y como Ministros los Dres. César Alberto Rodríguez, José Guillermo Ordoñez, Manuel Eduardo Obarrio y Atilio Jorge Palacios.

Rafael Quintana había nacido en Buenos Aires el 24 de octubre de 1900 y se había recibido de abogado en la Universidad Nacional de Buenos Aires a la edad de 23 años. Como puede apreciarse, fue el primer presidente del cuerpo y se desempeñó como Ministro hasta el 14 de octubre de 1955.

César Alberto Rodríguez, por su parte, era el único miembro del Superior Tribunal nacido en el territorio pampeano. Se recibió de abogado en la Universidad Nacional de Córdoba en el año 1945. José Guillermo Ordoñez era cordobés y los dos miembros restantes, Atilio Jorge Palacios y Manuel Eduardo Obarrio eran ambos nacidos en la provincia de Buenos Aires.

El primer secretario ad-hoc de este órgano fue el Sr. Luis Enrique Zucca y los titulares escribanos fueron Julio A. Novillo Corbalán, Luis María Funes, Isidro Segurado (h) y el Dr. Elgar Robinson Perelli Darritchon.

Tal como lo establecía la Constitución, el Superior Tribunal se estructuró con dos salas para afrontar de mejor manera las temáticas que se debieran

5 Para el estudio de los organigramas en este y los demás apartados (salvo para el período correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009), hemos recurrido a Poder Judicial (s/d). En cuanto a los nombres de los funcionarios y las fechas de sus respectivas designaciones, la fuente principal ha sido Poder Judicial de La Pampa (1979). Por otro lado, también hemos podido encontrar una serie de recortes periodísticos de la prensa local con alusiones a los respectivos nombramientos.

abordar: por un lado, se encontraba la Sala Primera destinada a la materia Civil y, por el otro, la Sala Segunda, abocada a la materia penal. Esta organización en dos salas fue dispuesta por el acuerdo n° 3.

La Ley Orgánica del Poder Judicial antes mencionada también previó la creación de otros organismos. En la ciudad de Santa Rosa se crearon dos Juzgados con competencia en todos los fueros. El Juzgado en lo civil, comercial, laboral y penal n°1 contó con tres secretarías: 1) una para lo civil y comercial, 2) otra para lo penal y 3) una tercera para lo laboral. El primer juez titular fue el Dr. Carlos Gerónimo González y los secretarios fueron Luis Enrique Zucca, Efrén Álvarez y Carlos Luparúa. Por su parte, en el Juzgado multifueros n°2 con asiento en la ciudad capital, el primer juez fue el Dr. Héctor Argañaraz que tuvo como secretarios al Dr. Fernando Savid García (en materia civil y comercial) y a los señores Ricardo Greso y Raúl Alonso (en la secretaría penal).

Para la ciudad de General Pico, se creó un solo Juzgado con competencia en todos los fueros. El primer juez fue el Dr. Carlos Osvaldo Vélez que tuvo como secretarios a la escribana Leda María Martínez y al señor Manuel López Villar.

Los titulares de los tres organismos, es decir, los de los dos Juzgados santarroseños y el de la ciudad norteña, juraron en sus cargos el 9 de febrero de 1954.

Además de los Juzgados, la ley orgánica previó también una Procuración General, constituida por el Procurador, dos fiscalías, una con sede en Santa Rosa y otra en la ciudad de General Pico, y dos Defensorías, una en Santa Rosa y otra en General Pico. Todos los funcionarios juraron el 9 de febrero de 1954.

El primer Procurador General fue el Dr. Agustín Nores Martínez y su secretario fue Carlos Alberto Torres. Nores Martínez ocupó este cargo desde el 9 de febrero de 1954 hasta el 18 de octubre de 1955.

El fiscal de Santa Rosa fue el Dr. Ramón Turnes que ocupó ese cargo hasta 1956. El primer defensor general en dicha ciudad fue el Dr. Federico Romano que permaneció en sus funciones hasta 1955, año en que fue reemplazado por Carlos Rodríguez Gómez.

Por su parte, el primer fiscal en General Pico fue el Dr. Alejandro Alberto Godoy. El primer defensor general fue el Dr. Leopoldo Gregorio López Becerra quien fue reemplazado en 1955 por el Dr. Fernando Savid García.

Finalmente, a fin de contextualizar la densidad poblacional en relación con los organismos judiciales existentes, cabe destacar que la población pampeana en aquel año era de aproximadamente 169.480 personas, conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda de 1947.

6. El Poder Judicial en los años 1955 y 1956

En 1955, la Presidencia del Superior Tribunal rotó y fue el turno del Dr. César Alberto Rodríguez, es decir, el primer presidente nacido en el territorio pampeano.

No obstante, la mayor noticia del año 1955 ocurrió en el mes de septiembre puesto que se produjo una interrupción democrática. La Revolución Libertadora instauró una dictadura cívico-militar en la Argentina que tuvo lugar hasta 1958. El gobierno provisional dictó la Proclama del 27 de abril de 1956 donde declaró vigente la Constitución Nacional sancionada en 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898. Como puede notarse, se excluyó la Constitución de 1949 y dejó sin efecto las constituciones de La Pampa (bajo la denominación de Eva Perón), Chaco (bajo la denominación de Presidente Perón) y Misiones (Palazzani, 2012).

Es interesante señalar que, al derogarse la Constitución Provincial, a diferencia del Estado nacional o de otras provincias, La Pampa no tenía otra Constitución anterior a la peronista que pudiera ser puesta en vigencia nuevamente. Por este motivo, hasta que se sancionó la nueva Constitución recién en 1960, la provincia quedó con un estatus híbrido por cuanto, siendo provincia, había vuelto a tener tintes propios de su etapa territoriana: sin sufragio, con autoridades interventoras nombradas por el Estado Nacional y sin una constitución propia.

El gobernador democráticamente electo, Salvador Ananía, fue depuesto del cargo y reemplazado, en 1955, primero por Martín Barrantes y, luego, ese mismo año, por Martín Garmendia quien permaneció a cargo del Poder Ejecutivo hasta 1956.

En este marco, en la provincia, mediante decreto n° 157 del 14 de octubre de 1955, se dieron por terminadas las funciones de todos los miembros del Superior Tribunal de Justicia y del Procurador General.

En 1956, se redujo la composición del Superior Tribunal de Justicia: de los cinco miembros con los que contaba hasta ese momento se pasó a una composición con tres miembros. Esta modificación fue dispuesta por el decreto-ley n° 2.229 del día 9 de noviembre de 1956 (publicado en el Boletín Oficial el día 16 de noviembre de 1956). Este decreto-ley derogaba la ley n° 21.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la necesidad de adecuar la Ley 21 Orgánica de la Justicia Provincial, a los momentos actuales, originó los decretos n° 157 y 324/55 de esta Intervención, determinando a su vez el n° 361/55 de creación de una Comisión Especial de Estudio, integrada por los Señores Doctores: José Pascual, Fiorino Colla y Ramón Sarasola;

Que oportunamente la referida Comisión elevó a este Ejecutivo Provincial el anteproyecto respectivo el que elevado en consulta al Superior Tribunal de Justicia para su revisión y estudio fue aprobado por este en su aspecto fundamental, adhiriendo al mismo también el Señor Asesor de Gobierno, con las correcciones de forma que se señalan en los respectivos dictámenes,

POR ELLO

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA

En ejercicio legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Derógase la Ley 21, Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2º.- La Justicia Provincial se regirá en lo sucesivo por este decreto-ley.

Entre sus disposiciones, el nuevo reglamento orgánico señalaba:

Artículo 1.- La administración de Justicia de la provincia será ejercida:

- a) Por un Superior Tribunal de Justicia
- b) Por Jueces de Primera Instancia
- c) Por Jueces de Paz
- d) Por el Ministerio Público

Artículo 11.- El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de tres miembros (...).

Entre las novedades, cabe destacar que se incorporó un título destinado a los archivos de los tribunales (uno en Santa Rosa y otro en General Pico) y que estarían a cargo de los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia; y también otro título abocado a la biblioteca judicial instalada en el Superior Tribunal de Justicia.

La fecha de la jura en los cargos de los nuevos integrantes del Superior Tribunal fue el 9 de noviembre de 1956. Los cargos fueron ocupados por los Dres. Juan Anselmo Ozino Caligaris (Presidente), Julio Samuel Oporto y Orlando Waldemar Errecalte (Ministros).

La presidencia ese año le correspondió al Dr. Erracalte. El Dr. Ozino Caligaris continuó en su cargo de Ministro y el Dr. Oporto fue reemplazado al finalizar el año por el Dr. Franklin Barroetaveña.

El resto del organigrama del Poder Judicial se mantuvo: continuaron los dos Juzgados con competencia en todos los fueros en Santa Rosa y otro de igual índole en General Pico.

En el Juzgado n° 1 de Santa Rosa, en 1955, el juez fue reemplazado por el Dr. César Fernández que conservó los secretarios hasta el 22 de noviembre

cuando renunció Luparúa y fue reemplazado por el Escribano Juan Carlos Melazzi.

En el Juzgado n° 2, por su parte, el Dr. Argañaraz fue reemplazado por el Dr. José Manuel Rodríguez Juárez.

También continuó la Procuración General compuesta por dos fiscalías y dos defensorías repartidas entre la ciudad de Santa Rosa y la de General Pico. El Procurador General fue, desde el 28 de marzo de 1956 al 24 de agosto de dicho año, el Dr. Alberto López Camps. El 11 de septiembre siguiente asumió el Dr. Manuel A. Cuadrillero que ocupó el puesto hasta el 3 de marzo de 1959.

En General Pico, el fiscal fue reemplazado por Hernán Clemente Ricardo Rojo quien fue sustituido, luego, por David García y, posteriormente, por Miguel Ángel Sid.

En 1956, en el Juzgado Multifueros n° 1 de Santa Rosa, Fernández fue reemplazado por Mario Castría, quien ocupó el cargo hasta 1960. En la secretaría civil y comercial, Zucca fue reemplazado por Carmen Inchaurraga.

En el n° 2, antes de finalizar el año, Rodríguez Juárez fue reemplazado por Hilario Marcelo Perazzolo quien se mantuvo hasta 1960.

Asimismo, en 1956, el defensor con asiento en Santa Rosa fue el Dr. Carlos Alberto Pérez Funes que fue reemplazado poco tiempo después por el Dr. Manuel Marcos.

En el ámbito de la Procuración General, 1956, como fiscal en Santa Rosa fue designado el Dr. Manuel Cuadrillero. En 1957 y hasta 1959 fue designado el Dr. Carlos Alberto Pérez Funes.

Cabe destacar, asimismo, que en el Poder Ejecutivo, durante 1956 habían acaecido cambios: Garmendia fue reemplazado por Víctor Arriaga quien, a su vez, fue sustituido ese mismo año por Tomás Wynne. Este último permaneció en el cargo hasta 1958.

7. Nuevos intentos constituyentes

En el año 1957, aún bajo el gobierno de facto, se convocó a una nueva Convención Constituyente en La Pampa y también a nivel nacional. En ese entonces, el Partido Peronista se encontraba proscripto. Si bien la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI) participó de las elecciones, luego retiró a sus representantes por considerar ilegítima la convocatoria realizada por un gobierno antidemocrático.

En el orden nacional, el retiro de los convencionales de la UCRI no impidió que la Convención Constituyente sesionara⁶. En el orden provincial,

6 Un análisis de las sesiones de dicha convención se puede encontrar en Pérez Ghilhou, 2007.

la UCRI obtuvo 12 de los 24 escaños a cubrir. Los representantes, al tomar la decisión de no concurrir a la convención en repudio al origen de la convocatoria (realizada por un gobierno militar), dejó al órgano constituyente sin quórum para funcionar (Palazzani, 2012).

Como señala Álvarez (2010), tras el retorno en 1958 a un gobierno de derecho, se esperaba que Frondizi, presidente desde el 1° de mayo, convocara a una convención constituyente en La Pampa con cierta celeridad. Existía expectativa, además, de que conforme a lo que estableciera la próxima Constitución se hicieran nuevos comicios para elegir autoridades provinciales. Asimismo, se esperaba la posible participación del peronismo. No obstante, este partido siguió impedido y, en 1959, también se proscribió al Partido Comunista.

Finalmente, por ley n° 15.024, sancionada en noviembre y promulgada en diciembre de 1959, se convocó a elecciones a realizarse el día 6 de marzo de 1960. En dicho acto comicial no solo se disputarían cargos para convencionales sino también el de gobernador, vicegobernador y de diputados provinciales. Los partidos opositores⁷ observaron que era incorrecto convocar a elecciones simultáneas de todos estos cargos puesto que solo correspondía convocar a elecciones para convencionales constituyentes (Álvarez, 2010). La crítica central era que la ley de convocatoria del gobierno de Frondizi avasallaba la autonomía de La Pampa al contener disposiciones típicas de una Constitución (ello por cuanto contenía disposiciones de funcionamiento de estas instituciones y autoridades, propias y características del texto constitucional) (Palazzani, 2012).

Desde el oficialismo se respondió que las elecciones serían simultáneas porque La Pampa debía tener su gobierno propio cuanto antes. Ante ello, la oposición señaló que el gobierno central era responsable de esa postergación porque, durante más de un año y medio, había omitido la convocatoria a la par que administraba discrecionalmente la provincia (Álvarez, 2010).

8. El Poder Judicial en 1958 y 1959

En 1958, se designó como interventor a Alberto Celesia. Más tarde, ese mismo año asumió en el cargo el Dr. Ismael Amit. Permaneció hasta su renuncia que acaeció en 1959 con motivo de poder presentarse a las elecciones pues la normativa vigente prohibía ser candidato y funcionario simultáneamente. Fue sucedido por Ángel Modesto Lagomarsino que perduró hasta 1960, cuando fue electo democráticamente Amit.

⁷ Los partidos opositores habilitados legalmente en La Pampa eran la Unión Cívica Radical del Pueblo, el Partido Socialista y el Partido Demócrata Cristiano (Álvarez, 2010).

En aquel año, el Superior Tribunal era integrado por el Dr. Barroetaveña y los Dres. Héctor Faustino Zoilo Frogone y Carlos Osvaldo Vélez. La Presidencia quedó a cargo del segundo de los nombrados. Al promediar el año, se aumentó a cinco el número de integrantes del Tribunal por lo que se incorporaron, el día 7 de agosto, el Dr. Ciro Lisandro Ongaro (en reemplazo de Barroetaveña) y, el 22 de septiembre, los Dres. Víctor Baltazar Durand y Ernesto Benito Bonicatto.

En 1959, la Presidencia le correspondió al Dr. Baltazar Durand y el Dr. Bonicatto fue reemplazado tras su renuncia por el Dr. Edgardo René Sicouly. Este último se incorporó el 12 de julio.

Asimismo, el Dr. Jorge Nicolás Aguilera fue designado en reemplazo del Dr. Cuadrillero en el cargo de Procurador General. Ocupó dicho cargo entre el 2 de julio de 1959 hasta el 29 de noviembre de 1960.

En 1959, el fiscal de Santa Rosa fue el Dr. Dámaso Ernesto Maceira que permaneció pocos meses en la función. Fue reemplazado por José Osvaldo Mogliani quien perduró en el cargo hasta 1963.

Entre 1958 y 1960, como defensor en la ciudad de Santa Rosa, fue designado el Dr. Ernesto Domingo Argañaraz y, en su reemplazo, el Dr. Armando Dabat. Este último fue sustituido en 1960 por el Dr. Horacio Alfredo Insaurralde (quien ocupó el cargo hasta 1964).

También, en 1959, el Juzgado Multifueros de General Pico quedó a cargo del Dr. Roberto Luis Martínez. Más tarde, ese mismo año, se designó como juez titular al Dr. Enrique Robinet.

En 1959, el fiscal de General Pico fue reemplazado por Ademar Héctor Durigón. El defensor, por su parte, fue Estaban Ávila que solo duró unos meses y fue reemplazado, en 1960, por Horacio Isaurralde.

9. Referencias bibliográficas

- Álvarez, J. (7/3/2010). “Las convenciones constituyentes pampeanas”. Diario La Arena. Santa Rosa, La Pampa. http://www.laarena.com.ar/caldenia-las_convenciones_constituyentes_pampeanas-45144-5.html
- Gobierno de La Pampa (s/d). “Antecedentes históricos”. Disponible en <http://www.lapampa.gov.ar/antecedentes-historicos.html>. Consultado el 4/03/2012.
- Lell, H. y Alvarellos, E. (2015). “Poder Judicial de la provincia La Pampa: cambios y su relación con la sociedad civil”. Lell, Helga (ed.) *Historia constitucional y desafíos a las instituciones jurídicas*. Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.

- Palazzani, M. Á. (2012). “Evolución constitucional de La Pampa”. Ferrari, Jorge y Lell, Helga (editores). *Estudios sobre el primer peronismo en La Pampa. Aspectos históricos, políticos, culturales, económicos y legislativos*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.
- Peduto, S. (2004). “En La Pampa, el peronismo dejó huella” en *Revista Peronistas*. N° 5. CEPAG: 179-190. Disponible en http://www.cepag.com.ar/pdf/peronistas_5/peduto.pdf. Consultado el 20/09/2010.
- Pérez Guilhou, D.; Seghesso, M. C.; Caroglio, V.; Chacón, F.; Domínguez, M.; Fares, M.; Ferraro, L.; Mais, A.; Segovia, G. (2007). *La convención constituyente de 1957: partidos políticos, ideas, debates*. Mendoza: Ex-Libris.
- Poder Judicial de La Pampa (s/d). “Historia Cincuentenario. Cincuentenario del Poder Judicial”. Disponible en http://www.juslapampa.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=53&Itemid=61.
- Poder Judicial de la Provincia de La Pampa (1979). “Poder Judicial: La Pampa (1954-1979)”. Folleto publicado en conmemoración del 25° aniversario del Poder Judicial.
- Pravato, Luis Emilio (2012). *Juristas, Estado y Territorios Nacionales. Discusiones, tensiones y articulaciones en la construcción de un campo de poder*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.
- Regolo, S. (2012). *Hacia una democracia de masas. Aproximaciones histórico-sociológicas a la reforma constitucional de 1949*. Buenos Aires: Instituto Nacional de Investigaciones Eva Perón.